

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-44/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 7 de julio de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-44/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a don [REDACTED], como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 20 de marzo de 2023 (12:40 h.), y localizados en Sierra Nevada, Pista de esquí Principiantes junto a la alfombra, Borreguiles, de Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de abril de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-44/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“Esta Instrucción realizando patrulla en el control de intrusismo profesional en el desarrollo de la enseñanza de esquí y, encontrándose en la pista de principiantes junto a la alfombra, procede a identificar a la persona filiada arriba, ([REDACTED]), que manifiesta que es monitor de la escuela Club [REDACTED] y se encuentra dando clases a varias personas, solicitada la documentación acreditativa para el desarrollo de tal actividad, no presenta acreditación alguna a los actuantes en este acto, ni de ninguna otra que le autorice para ejercicio de la misma, tales como Seguro de Responsabilidad Civil y Número de Registro en la Seguridad Social en calidad de Régimen de Autónomos. Presenta Forfait Profesional con número [REDACTED].

La patrulla actuante informa a la persona aquí interesada, que dispone de diez días (10) hábiles para presentar la documentación preceptiva ante los organismos correspondientes, en este caso ante El Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada.”



TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 20 de abril de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía en Granada, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.

2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: Con fecha 4 de mayo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

QUINTO: Con fecha 30 de junio 2023, en tiempo y forma tras la notificación del requerimiento finalmente el día 20 de junio de 2023, tuvo entrada escrito de don [REDACTED], mediante el que presenta documentación que acredita que es trabajador por cuenta ajena de la sociedad [REDACTED], en la que está dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social desde el día 20/03/2023, y aporta justificante bancario de pago, emitido por el Banco Santander el día 9/01/2023, por adeudo en cuenta de la empresa [REDACTED], de una póliza de seguro de responsabilidad civil número [REDACTED].

Revisada dicha documentación, se comprueba que en el expediente de este Tribunal número S-35/2023, seguido por unos hechos del mismo tipo a los ahora denunciados, quedó acreditado que la empresa [REDACTED] tiene cubierta su actividad mediante seguro de responsabilidad civil, con póliza número [REDACTED], de la compañía [REDACTED]. Sucursal en España, con vigencia del 01/01/2023 a 01/01/2024, y de la que está al corriente de pago, en la que figura como entidad tomadora y asegurada por la



responsabilidad civil de la explotación el negocio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 20 de abril de 2023, D. [REDACTED] ha aportado documentación acreditativa de su condición de empleado de la empresa [REDACTED], y de la contratación por esta entidad de un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos derivados de su actividad de enseñanza/monitor deportivo, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a D. [REDACTED].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**